



ESTO

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N° 5.933 -

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 8160 DEL 3 DE ABRIL DE 2000 "POR EL CUAL SE AMPLÍA Y SE ACTUALIZA EL DECRETO N° 32.907 DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL".

Asunción, 31 de diciembre de 2010

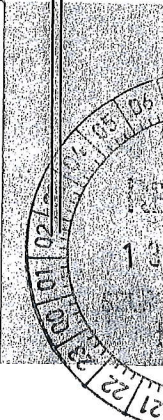
VISTO: La Nota CONAFAL N° 48 del 17 de junio de 2010, elevada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), por el conducto jerárquico correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 2174/2010); y

CONSIDERANDO: Que en la misma se solicita modificar y actualizar los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 8160/00 "Por el cual se amplía y se actualiza el Decreto N° 32.907 del 2 de agosto de 1977, que crea el Comité Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo Internacional", considerando los cambios de denominación que por Ley de la República han sufrido algunos organismos miembros del Comité, así como nuevas normas del Anexo 9 Facilitación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que por Ley N° 2426 del 15 de abril de 2004, fue creado el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), que sucede y reemplaza al Servicio Nacional de Salud Animal y a las Direcciones de Protección Pecuaria (DPP), de Normas de Control de Alimentos y Subproductos de origen animal (DINACOA), y de Pesca, del Viceministerio de Ganadería.

Que por Ley N° 2459 del 4 de octubre de 2004, fue creado el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), por la fusión de la Dirección de Defensa Vegetal (DDV), la Dirección de Semillas (DISE), la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT) y el Departamento que atiende lo relativo a estándares y normas para la comercialización interna y externa de los productos y subproductos vegetales de la Dirección de Comercialización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

N° 5.95 -





*Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional*

Decreto N° 5.933 -

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 8160 DEL 3 DE ABRIL DE 2000 "POR EL CUAL SE AMPLÍA Y SE ACTUALIZA EL DECRETO N° 32.907 DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL".

- 2 -

Que por Ley N° 2422/2004, la Dirección Nacional de Aduanas, es un órgano del Estado de carácter autónomo e investido de personalidad jurídica, de derecho público y patrimonio propio.

Que por Decreto N° 10.883 del 24 de octubre del 2000, fue incorporado el Ministerio de Relaciones Exteriores como miembro permanente del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional.

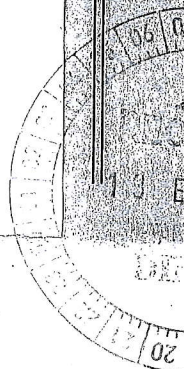
Que la Ley N° 2199/03 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", modifica los Artículos 9°, 12, 22 y 28 de la Ley 73/90 "Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)".

Que las medidas de facilitación se constituyen en un apoyo eficaz a la política gubernamental de fomento y desarrollo del transporte aéreo.

Que es competencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), intervenir en todos los aspectos relacionados con el transporte aéreo nacional e internacional.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

[Handwritten signature]





Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N° 5.933.-

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 8160 DEL 3 DE ABRIL DE 2000 "POR EL CUAL SE AMPLÍA Y SE ACTUALIZA EL DECRETO N° 32.907 DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL".

- 3 -

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°. Apruébase la modificación y ampliación de los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 8160/2000 "Por el cual se amplía y se actualiza el Decreto N° 32.907 del 2 de agosto de 1977, que crea el Comité Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo Internacional", quedando redactados de la siguiente manera:

"Art. 2°. El Comité Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo Internacional, estará integrado por los representantes de cada uno de los organismos que a continuación se mencionan o los que por ley sean sustituidos en sus denominaciones, quienes se desempeñan como miembros permanentes del Comité.

1. Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, (DINAC).
2. - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, (MSP y BS). ✕
3. - Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, (SENACSA) ✕
4. Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, (SENAVE) ✕
5. Secretaría Nacional de Turismo, (SENATUR). ✕
6. Policía Nacional.
7. Secretaría Nacional Antidrogas, (SENAD). ✕
8. Dirección General de Migraciones, (DGM). ✕
9. Dirección Nacional de Aduanas, (DNA). ✕
10. Dos (2) representantes de las Empresas que operan servicios aéreos internacionales en el país periódicamente a través de la Junta de Representantes de Compañías Aéreas Internacionales en Paraguay (JURCAIP), uno de los cuales deberá pertenecer a una Línea Aérea Nacional.
11. Ministerio de Relaciones Exteriores, (MRE). ✕

[Handwritten signature]

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional

ESTE

Decreto N° 5.933 -

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 8160 DEL 3 DE ABRIL DE 2000 "POR EL CUAL SE AMPLÍA Y SE ACTUALIZA EL DECRETO N° 32.907 DEL 2 DE AGOSTO DE 1977, QUE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL".

- 3 -

Art. 3°- Los representantes de los siguientes organismos y entidades, entre otras entidades gubernamentales o no gubernamentales, se desempeñarán como miembros no permanentes del Comité, y serán convocados cuando se traten temas de sus respectivas competencias:

1. Banco Central del Paraguay, (BCP).
2. Dirección Nacional de Correos del Paraguay, (DINACOPA).
3. Organismo Nacional de Telecomunicaciones.
4. Un (1) representante de la Asociación Paraguaya de Agencias de Viajes y Empresas Turismo, (ASATUR) y un (1) representante de la Asociación de Agencias de Viajes IATA del Paraguay (AAVIP).
5. Centro de Despachantes de Aduanas.
6. Un representante de cada una de las empresas nacionales e internacionales que operan servicios de carga aérea.
7. Un representante de los expedidores y transportistas de envíos por expreso (Courier).

Art. 4°- El presidente de la DINAC se desempeñará como Presidente del Comité. Al iniciarse cada periodo anual de sesiones, los miembros permanentes elegirán al Vice Presidente que será un representante de la JURCAIP. Durante el intervalo que media entre la primera y la última sesión de trabajo a que se refiere el Artículo 7° del presente Decreto, el Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente. El Secretario Permanente del Comité será designado por el Presidente de la DINAC

Art. 2° El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Defensa Nacional, del Interior, de Hacienda, de Salud Pública y Bienestar Social, de Obras Públicas y Comunicaciones, de Relaciones Exteriores y de Agricultura y Ganadería.

Art. 3° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ES COPIA

(FDO) : FERNANDO LUGO MENDEZ

" : Cecilio Pérez Bordón
" : Dionisio Borda
" : Rafael Filizzola
" : Esperanza Martinez
" : Efraín Alegre
" : Hector Lacognata
" : Enzo Cardozo


DANTE GABRIEL SAMANIEGO LEON
Cnel DEM - Encargado de despacho
Secretaria General

